

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención de los escritos que anteceden, y revisado el presente asunto el Despacho avizora, que a pesar de que la secretaria de esta oficina judicial, se dirigió sendas ocasiones al archivo de este juzgado no pudo encontrar el expediente físico, por lo que es necesario darle aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General el Proceso, como quiera que la no presencia del expediente imposibilita por obvias razones el estudio de la procedencia o no de la solicitud de los oficios de desembargo.

En aras de que a la parte demandada no se le vulnere su derecho al acceso a la justicia, se procederá por la secretaria del juzgado, a fijar el aviso correspondiente y por el término legal, vencido el plazo se resolverá lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR aviso en el micro sitio del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali Valle, asignado en el portal web de la Rama Judicial, sección avisos, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE Y DIFÚNDASE a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de la fijación del aviso de que trata en numeral que antecede, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida el auto que ordene el desembargo solicitado, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que frene la expedición del auto de levantamiento de medida cautelar. Por secretaria librese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente solicitud u oposición, emitir el respectivo auto que ordene el desembargo a favor del demandado y los oficios a lugar por secretaria; caso contrario, esto es, de presentarse cualquier pronunciamiento

de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No11.fijado hoy 29-01-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIÁN CAICEDO
ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d05d3530207209383624c74d9d9a248f9c362ffb3db2ac06fae443446db00**

Documento generado en 26/01/2024 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>